

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 9 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3681

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 1, No. 39.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Floral» Río Abalo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 153 DE 1921

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se aumenta el número de Agentes de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del primero de Agosto entrante el número de los Agentes Indígenas de la Circunscripción de San Blas será de quince.

Artículo 2º. Queda así reformado el artículo 1º del Decreto número 26 de 21 de Febrero de 1920.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 79 DE 1921

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se eleva un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con la opinión de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

DECRETA:

Artículo único. Ascendese a la segunda categoría de Surtidoras de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, a la señora Eva vda. de Chiapetto, con el sueldo mensual de sesenta y cinco balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 80 DE 1921

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor José Manuel Quirós y Q., para separarse del puesto de Oficial Segundo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, nómbrase en su reemplazo al señor José Ignacio Quirós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 543

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 543.—Panamá, Agosto 3 de 1921.

RESUELTO:

Concedese al señor José Manuel Quirós y Q., Oficial Segundo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los dos meses de licencia renunciables que solicita para separarse del cargo que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 545

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 545.—Panamá, Agosto 3 de 1921.

RESUELTO:

En atención a que se han llenado todos los requisitos que exige el artículo 76 del Código Administrativo, se concede al señor Modesto de León la licencia, con sueldo, que solicita para separarse por el término de un mes del cargo de Sirviente del Edificio de Correos y Telégrafos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 382.—Panamá, 25 de Junio de 1921.

El apoderado de la *Lambert Pharmaceutical Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el 30 de Noviembre de 1920, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar en el comercio una pasta dentífrica de su fabricación, y cuya marca consiste en la palabra distintiva «*LISTERINE*», la cual se aplica por medio de etiquetas adheridas a los envases contentivos del producto, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista pues, que en el trámite de este negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *Lambert Pharmaceutical Company*, arriba nombrada.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Junio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 516, el certificado a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 543

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 543.—Panamá, 25 de Junio de 1921.

El 30 de Noviembre de 1920, el apoderado de *The National Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa esa Compañía para amparar en el comercio un ungüento aplicable para casos de resfriados, catarrlos, pulmonía, bronquitis, reumatismo e inflamación de coyunturas y músculos.

Esta marca consiste en la palabra distintiva «*MUSTEROLE*» y se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases o cajas de toda clase que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los de-

rechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la ya citada Compañía.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Junio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 817, el certificado a que se refiere la precedente Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 584

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 584.—Panamá, 25 de Junio de 1921.

El apoderado de *The Dr. Miles Medical Company*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, el 30 de Noviembre 1920, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar tónicos y medicinas para la sangre, el corazón y los nervios.

Consiste la marca en un letrero que dice: «*DR. MILES*», escrito en forma de arco de círculo, la cual se aplica por medio de etiquetas impresas o el estarcido, en las cajas, botellas y otros envases que contengan los productos, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose llenado todas las formalidades que exige la ley en estos casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar en el territorio panameño *The Dr. Miles Medical Company*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Junio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 818, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 585

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 585.—Panamá, 25 de Junio de 1921.

El 22 de Diciembre de 1920, el apoderado de *The Hartford Rubber Works Company*, de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usa esa Compañía

para amparar en el comercio la manufactura de llantas para ruedas fabricadas con caucho o con caucho y material compuesto.

Consiste la marca en la palabra distintiva «HARTFORD», y se aplica estampándola o imprimiéndola en los efectos mismos por medio de etiquetas impresas adheridas a los paquetes que los contienen, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

En vista, pues, de que en este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley sobre la materia exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hace mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio panameño la Compañía arriba mencionada.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 25 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 819, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 816

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Junio de 1921.—Caduca: 25 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 882, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Lumber Pharmacy Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio una pasta dentífrica, de su elaboración, que se elabora o fabrica en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3559 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Marzo de 1921.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 817

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Junio de 1921.—Caduca: 25 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 883, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Haverhill Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar un ugneño de su

fabricación, aplicable para casos de resfriados, catarros, pulmonía, bronquitis, reumatismo, inflamación de coyunturas y músculos, que se elabora o fabrica en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3555 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Febrero de 1921.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 818

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Junio de 1921.—Caduca: 25 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 884, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Dr. Miles Medical Company*, domiciliada en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio tónicos y medicinas para la sangre, el corazón y los nervios, que se elabora o fabrica en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3555 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Febrero de 1921.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 819

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 25 de 1921.—Caduca: Junio 25 de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 885, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Hartford Rubber Works Company*, de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, para la fabricación de ruedas con caucho o con caucho y material compuesto, que se elabora o fabrica en Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Diciembre de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3573 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Marzo de 1921.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

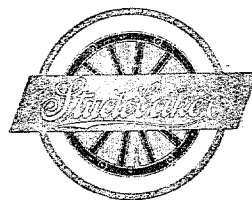
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *The Studebaker Corporation*, de South Bend, Indiana y Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles, camiones de motor y carros de remolque.

Consiste la marca en la representación de una rueda de automóvil y la palabra distintiva STUDEBAKER que aparece sobre una faja que atraviesa horizontalmente dicha rueda. Se aplica por medio de placas metálicas que se adhieren a los vehículos o de cualquiera otra manera conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar en nada su carácter distintivo de la marca.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos.

Certificado de Registro de la marca en Estados Unidos.

El poder:

Cuatro facsimiles: y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 20 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *John Oakey & Sons Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de pulimentos para cuchillos, tablas para limpiar cuchillos, jabón para platos, crema para muebles (furniture cream) esmeril, tela de esmeril, papel lija, tela y papel de vidrio (glass cloth & paper) y lápiz plomo o grafito.

La marca consiste en el nombre de WELLINGTON, y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, imprimiéndola o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos.

Certificado del registro de la marca en Inglaterra:

El Poder:

Cuatro facsimiles: y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado de registro de la marca en Inglaterra:

Cuatro facsimiles: y

Un ejemplar.

El poder va anexo a otra solicitud para el registro de una marca de los mismos dueños.

Panamá, Junio 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *John Oakey & Sons Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de papel y tela de pedernal, papel y tela de lija, tablas y ruedas de esmeril, tela y papel de azafraán, polvos de urna (Urn Powder), polvos para pulir, masilla, pomada metálica (metal pomade), pasta para pulir, negro de prusia, metal para platear, pulimentos para bronce, acero, metales y estufas, y toda otra clase de preparaciones para limpiar, lustar y pulir.

La marca consiste en la representación del retrato en busto de WELLINGTON, y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, imprimiéndola o de cualquiera otra manera conveniente. Los



dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos.

Certificado del registro de la marca en Inglaterra:

El Poder:

Cuatro facsimiles: y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., en su carácter de Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y previa aprobación unánime del Consejo de Gabinete (sesión del 27 de Diciembre de 1920), por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y José Agustín Arango, Gerente del Banco Nacional, debidamente autorizado por la Junta Directiva de éste, (sesión del 19 de Junio de 1921), por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Banco, se ha celebrado un contrato en los términos siguientes:

PRIMERO.

Como el Banco ha adquirido la propiedad del edificio contiguo al Palacio Presidencial con el fin de demolerlo y de reconstruirlo para ensanchar las oficinas que hoy tiene establecidas en la planta baja del mencionado Palacio, el Banco se obliga a hacer la reconstrucción del edificio comprado de modo que pueda utilizarse en su parte alta para aumentar el comedor y los balcones del Palacio hasta el límite de la propiedad del Banco, así como también se obliga a permitir que el Gobierno construya, en la forma y términos que más adelante se expresan, sobre la propiedad del Banco, los pisos altos que las partes acuerden según los planos de conjunto de los dos edificios que se preparen y aprueben por ellas.

SEGUNDO.

El Banco se obliga a pagar los gastos siguientes:

1º El de demolición del edificio de su propiedad y el de la construcción de las obras y defensas transitorias que se necesiten durante el período de los trabajos para cubrir y resguardar el patio del Palacio y las paredes colindantes, sean o no medianeras;

2º El de reconstrucción del edificio del Banco en su planta baja y el de las transformaciones que sean necesarias en la planta baja del Palacio ocupada hoy por el Banco con el fin de obtener una obra arquitectónica uniforme y de que las oficinas del Banco tengan todas las condiciones, comodidades y amplitud requeridas.

3º El de todas las obras de concreto o de acero que sean necesarias para darles solidez y seguridad a los pisos altos que se construyan y a las conexiones que se establezcan entre el edificio del Banco y el Palacio.

TERCERO.

El Gobierno se obliga a pagar las obras de reconstrucción de los pisos altos que se levantan sobre el edificio del Banco y formarán un todo continuo y armónico con el Palacio, de conformidad con los planos y especificaciones que se aprueben por las partes.

CUARTO.

En vista de que el Banco va a emprender las referidas obras de demolición y de reconstrucción de su propiedad, y de que esto obliga al Gobierno a ejecutar ciertas mejoras y transformaciones en el Palacio Presidencial, por tener los dos edificios paredes medianeras y por ser indispensable el ensanche del último, las partes convienen en que el Banco asuma la dirección de las obras comunes en la forma que crea más conveniente, tan pronto como los presupuestos de las obras sean debidamente aprobados.

El Banco se obliga a dirigir las construcciones, intervenir en las compras de materiales, pagar a los arquitectos y trabajadores, sujeto a la inspección y vigilancia que el Gobierno crea conveniente establecer.

QUINTO.

Hechas en los presupuestos y especificaciones la separación de lo que cada una de las partes debe pagar de las obras enumeradas, el Banco llevará una cuenta estricta y documentada de lo que a cada parte le corresponda, y al fin de cada mes le someterá al Gobierno una relación detallada de lo gastado por cuenta del Gobierno para que se le reembolse.

SEXTO.

El Gobierno se obliga a conceder al Banco el uso gratuito para sus oficinas de la planta baja del Palacio que el Ban-

co ha venido ocupando por varios años, como compensación de las sumas que la otra invierte en las transformaciones de los edificios que se hacen en interés común y para darle al conjunto un carácter ornamental y atractivo, hasta tanto se haya cumplido con lo que se dispone en la cláusula séptima.

Una vez que el Gobierno haya obtenido de la Asamblea Nacional la autorización para comprar del Banco la propiedad contigua al Palacio por la suma pagada más la cantidad invertida en las reconstrucciones y transformaciones previstas en este contrato, el Banco pagará por arrendamiento del local la suma que se fije de común acuerdo con el Gobierno y el Gerente del mismo.

SÉPTIMO.

El Gobierno se obliga a solicitar de la Asamblea Nacional que se le autorice para comprar del Banco la propiedad contigua al Palacio por la suma pagada por el Banco más la cantidad invertida en las reconstrucciones y transformaciones previstas en este contrato.

OCTAVO.

Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

MANUEL QUINTERO V.

J. A. Arango.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Julio de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Agosto de 1921.

Escritura número 211 de 25 de Julio pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa ubicada en el Distrito de La Chorrera, expedido a favor de Ana E. Forero de Cordones, valorada en B. 2,500.00.

Escritura número 277 de 26 de Julio pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Colma Sasso vende a J. J. Henríquez, la mitad de tres casas ubicadas en la ciudad de Colón, por B. 5,635.00.

Escritura número 224 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arceña O. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcaración de Copuhas Steres.

Escritura número 428 de 18 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias de inspección practicadas en dos fincas de Enrique de la Guardia, en esta ciudad.

Escritura número 882 de 30 de Julio pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eligio Gutiérrez constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder por la exarcaración de Stanley.

Escritura número 155 de 14 de Mayo de 1921, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias de arrendamiento del terreno denominado "Las Tierras", ubicado en la finca de Taboga, —finca de Josefa Plata de Landaez.

Escritura número 81 de 28 de Mayo de 1921, de la Notaría de Los Santos, por la cual Ubaldino Batista vende a Isidoro Rivera el terreno denominado "El Guano", en Pedasi.

Certificado número 665 de 12 de Febrero pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de "Moisés J. Ammarau".

Escritura número 221 de 30 de Julio pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elisa R. viuda de Espinosa, por medio de apoderado, declara la construcción de una casa en esta ciudad, con un valor de B. 13,000.00.

Escritura número 229 de 30 de Julio pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Elisa R. viuda de Espinosa, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 868 de 1º de Agosto en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arturo Müller constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional para garantizar el cumplimiento de un contrato celebrado por el señor Juan Navarro.

Escritura número 857 de 30 de Julio pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Lombardi, como apoderado de los herederos de Melchor Rivera B., declara la construcción de una casa.

Panamá, Agosto 1º de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUINTERO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El superior Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras por Decreto No. 31 de 1º de Julio de 1919, para los fines del Art. 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

Presente.

Con plena autorización del Concejo Municipal del Distrito de San Francisco, vengo yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad y Agente de Tierras, a solicitar de Ud., que previas las formalidades de rigor se sirva expedirme a favor de dicho Distrito título de propiedad gratuito del área y egidos de su población cabecera. El área con su ensanche para los futuros pobladores está circunscrita dentro de los siguientes

límites: Norte, la Quebrada la Honda y paraje nombrado el Barrero; Sur, el sitio nombrado Piedras Menudas y pradio de los herederos del finado Catalino Arrocha; Este, quebrada La Honda, pradio de los herederos del finado Catalino Arrocha, pradio de los Garceas y La Honda; y Oeste, potrero del señor Adolfo Bonilla y montes

Acompaño los siguientes documentos:

A. Comprobantes de que en el perimetro señalado no existen propiedades de ninguna persona;

B. Lista de los habitantes de la población cabecera;

C. Lista de las casas de la misma población con expresión de las que tienen cocina y patios; y

D. Comprobante que acredita mi representación.

Espero del señor Gobernador se sirva dar acogida a esta petición; verificar la visita de que trata el artículo 158 del Código Fiscal, estimar de acuerdo con el número de habitantes que arroja el censo de la población, el número de hectáreas que le corresponden como área y como egidos y señalar el sitio donde deben medirse estos últimos, de acuerdo con las condiciones locales del lugar.

Como no existen Agrimensores oficiales en esta Provincia también suplico al señor Gobernador en nombre de la entidad que represento, se sirva solicitar del Poder Ejecutivo, que, si fuere posible, proporcione un Agrimensor de los disponibles en la Secretaría de Fomento para que verifique la mensura y levantamiento de los planos de los terrenos que se solicitan. No me parece de más hacer presente al señor Gobernador que el motivo de encontrarse paralizadas varias peticiones de egidos y áreas y abstenerse varias Municipalidades de hacer otras, radica en la escasez de un Agrimensor Oficial proporcionado por el Gobierno, que de acuerdo con el espíritu de la Ley ejecute esos trabajos gratuitamente, máxime, si se tiene en cuenta que el costo de esos trabajos ejecutados por un Agrimensor particular, en la forma que indica el Art. 159 del Código Fiscal es de alguna significación y que las Municipalidades por la carencia de recursos no le es posible solventar ese gasto.

Fundo esta petición en las disposiciones contenidas en el parágrafo primero del Capítulo III, Título IV del Código Fiscal ya citado.

Santiago, Julio 9 de 1921.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Julio 12 de 1921.

El Gobernador.

José M. Gorriá.

El Secretario.

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultas.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Rodríguez, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuita de un lote de terreno por medio de un memorial que a la letra dice como sigue:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.

E. S. D.

Yo, Manuel Rodríguez, ciudadano panameño, casado, vecino del Distrito de Parita y de tránsito en esta Cabecera, a Ud. respetuosamente solicito:

Se sirva expedirme título de propiedad gratuito de un globo de terreno en jurisdicción del Distrito de Parita, de diez hectáreas de superficie, denominado "Cerro Redondos" dentro de los siguientes límites: Norte, camino que conduce de este Distrito al Caserio de Portobello; Sur, monte de El Espalero; Este, camino llamado de los Lencos; Oeste, terreno pedregoso de Pedro Sánchez. El referido terreno lo quiero denominar "El Porvenir".



Con la documentación que adjunto compruebo que soy capacitado para que me concedan las diez hectáreas de terreno que solicito, dando a la vez autorización al señor Aníbal Quinzada, para que a mi nombre haga las gestiones del caso hasta conseguir el título definitivo del terreno que solicito en referencia.

Chitré, Enero 12 de 1921.

Rosado por Manuel Rodríguez que dice no saber firmar,

Melguández López.

Acepto.

Aníbal Quinzada.

Para dar cumplimiento al Art. 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 20 de Julio de 1921 a las nueve de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

J. M. VILLARREAL V.

Secretario de Tierras.

E. Thibault.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ovíles Clifton Helm, de veintidós años de edad, soltero, natural de Texas, Estados Unidos de Norte América y marino de la Armada Norteamericana, para que dentro del término de treinta días (30) se presente a ser oído en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia; y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la ley, el deber en que están de denunciar el lugar en donde se encuentre el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Julio del año de mil novecientos veintuno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

AMÉRICO ORTEGA.

El Secretario.

Manuel Burgos.

8 vs.—1

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza o quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la

Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulada marcada... y una roja rosilla marcada S. V. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada Sitio de Márquez, situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de San Miguel, en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde.

ARCE. E. BORD.

El Secretario.

José Ángel Casis.

30 vs.—6

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, y en ese mismo lado junto a la mano así, etc. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde.

R. SANCHEZ C.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de...

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de El Tobo, sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1590 y 1591 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se envía a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Amón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde.

DOMINGO VELAZ.

El Secretario.

Salvador Ferraz Aguilera.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdaleno Jaén se encuentra depositado un caballo colorado destendido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Cañal Largo» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 16 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal.

VICTOR MONTECER.

El Secretario.

Roberto Ruiz.

30 vs.—12

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.).

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo.

Francisco Torres R.

30 vs.—16

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Mallas para portales, Ensenes eléctricas y Ascensores de servicio a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Mallas para portales; Grupo número 2. Ensenes eléctricas; y Grupo número 3. Ascensores de servicio a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza o quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de di-

chos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Corral, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL, para los fines legales.

El Alcalde.

VIDAL E. CANO.

El Secretario.

R. Alemán.

30 vs.—22

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así Y en la parte superior de la púlpula izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocersele dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Julio 7 de 1921.

El Alcalde.

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario.

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—22

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Rec. No 812